



## **La constitución del patrimonio de familia no implica imposibilidad para el ejidatario de designar a quien deba sucederle (Amparo directo en revisión 7502/2018) | Criterios jurisprudenciales**

Época: Décima Época  
Registro: 2020429  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. XLIV/2019 (10a.)  
Página: 2648

### **SUCESIÓN EN MATERIA AGRARIA. LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA NO IMPLICA IMPOSIBILIDAD PARA EL EJIDATARIO DE DESIGNAR A QUIEN DEBA SUCEDERLE.**

Del último párrafo de la fracción XVII del artículo 27 de la Constitución Federal, en relación con los preceptos 2o. de la Ley Agraria y 723 a 746 del Código Civil Federal, se obtiene que son objeto del patrimonio de familia la casa habitación de la familia y en algunos casos, una parcela cultivable, los cuales son inalienables y no estarán sujetos a embargo ni a gravamen alguno; de manera que previo el trámite para que el Juez competente apruebe su constitución, mandará hacer las inscripciones correspondientes en el Registro Público; en la inteligencia de que a través de esta figura no se transfiere la propiedad de esos bienes, sino sólo el derecho a disfrutar de ellos. Así, la constitución del patrimonio de familia no implica la imposibilidad para que el ejidatario pueda designar libremente a la persona que ha de sucederlo en sus derechos agrarios, porque para ello debe atenderse a lo dispuesto en la legislación agraria, principalmente en sus artículos 17, 18 y 48, y aplicarlos en consecuencia, acorde con la jurisprudencia que al efecto ha emitido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Amparo directo en revisión 7502/2018. Guadalupe Zita Bringas Escamilla. 12 de junio de 2019. Mayoría de tres votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Disidentes: Eduardo Medina Mora I. y Yasmín Esquivel Mossa. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Irma Gómez Rodríguez.



Esta tesis se publicó el viernes 16 de agosto de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

